

Cuenta de la dila. Sobradar en el exped. de Elec-
 ciones à conveniencia de la pretencion de D. Facundo Fa-
 les de que véle dicie Ferrimonia delor Escritos que pax onto
 y se hallan en dho exped. y el importe de los Ferrimonia
 q. se han vacado y demas actuaes èr como se sigue -

Por 5. Autos de la Junta à 6z S.	3.6
Por un Dec ^{to}	0.2
Por ocho dila. S. personales	8.1
Por 3. Cargos	1.4
Por 4. Contestaciones de los S. del Sr. Fid. à la Citac. q. se lle hizo p. el Ferrimonia, in- cluya la del Apoderado D. Ant. Arauda à 12z S.	6.1
Por dos Ferrimonia en 58 f. cada uno à 3z.	43.4
Por 4z. cartados en comprar el Papel blanco p. el Ferrimonia	00.4

63.4

Se rebajan 25 p. por otros tantos q. dho. tel.
 nia entregados

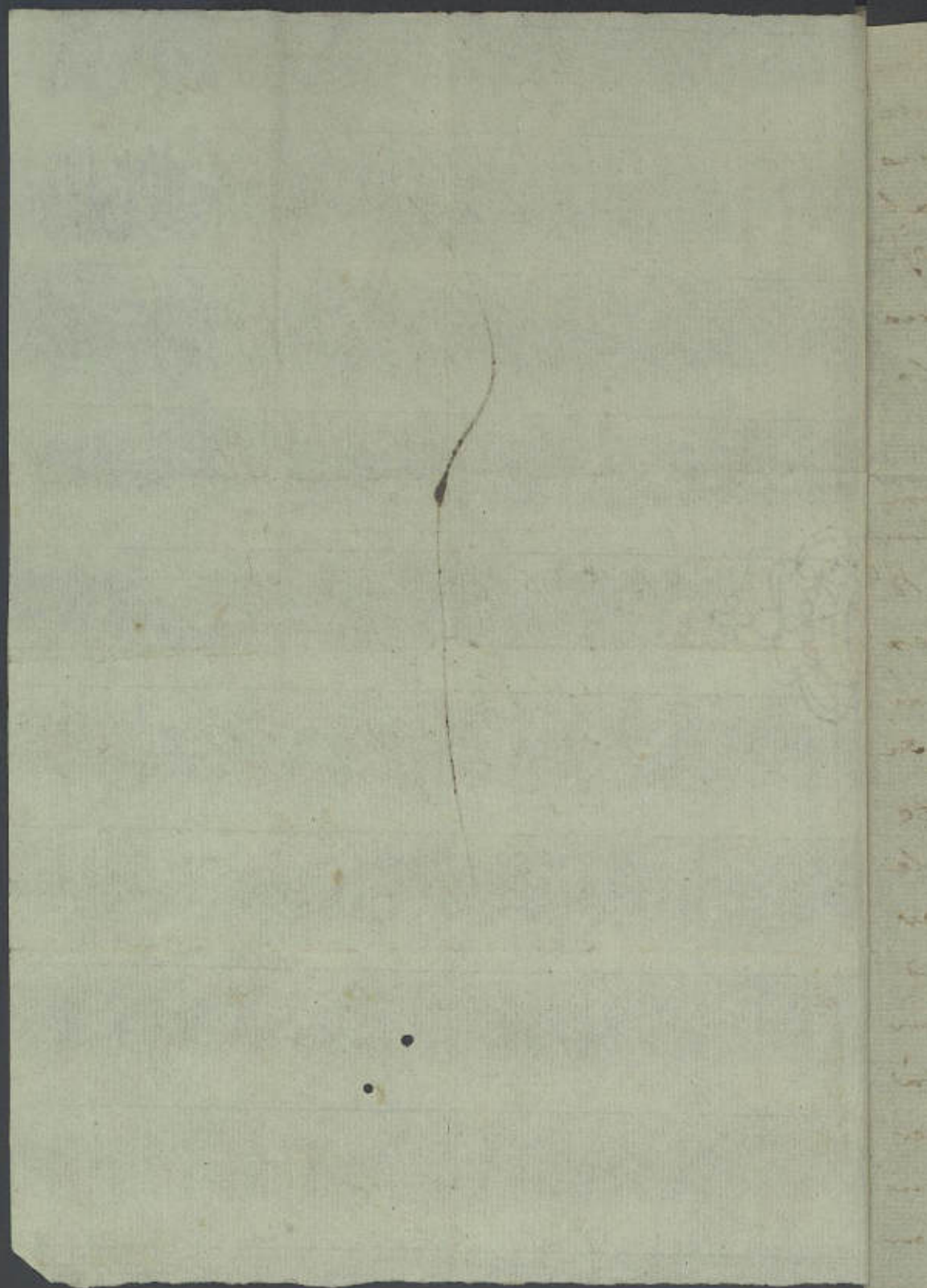
25.1

Importa esta q. 63 p. 4z. y rebajados
 los 25 p. ya enunziados queda restand
 treinta y ocho p. quatro z. Lima 11 de feb. de 1795 -

38.4

Don 25 p. q. me rebaja, no se lo è dado à,
 esta cuenta, sino q. se lo è enia prestado
 mas hà de ser añoj J
 Falens

Delgado





1796

SELO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y
VENTA Y CINCO

D^o Jacundo Talens de la Riva en el expediente promovido sobre q^e se me entregue testimonio de la exclusiva q^e o^puvo en el acto de proceder a la proxima parada eleccion de empleos del N.^o tribunal General para instruir el N.^o animo de S. M. entor. recur sor q^e tengo hecho a su soberana Persona seca del des pojo q^e he padecido de la Para de Administrador y Pien dente del N.^o tribunal, la q^e me compete en virtud del art.^o 3. del tit. 1.^o de la N.^o ordenanza y lo demas deducido digo: q^e havien dose me mandado dar por V. S. dho testimonio de la exclusiva q^e puse al señor Briga dier D.^o Manuel de Villalta, a D.^o Eugenio Mota, a D.^o Eugenio Gonzalez de Peralta, a D.^o Jose Robledo, a D.^o Antonio Aranda y a D.^o Antonio Sanahu, se me a entregado dho testimonio por el presente escrivano, el cual me requiere con la Planilla q^e presento en devida forma por las costas de sus actuaciones con portantes sesenta y tres pesos quatorz^o, y havien do justicia se hade servir V. S. declarar no soi obligado a pagar dhas costas y q^e estas y las subseivair que ocurran al fin propuesto deve despacharlas el escrivano de ofiio y sin retardacion como dotado con renta efectiva q^e le paga el N.^o tribunal, que asi es conforme adho.

Lo soi miembro de este Ilustre Cuerpo y tuve voz activa y pasiva en las elecciones por colijido

YM AD 1

CA 4

DOC: 142

FS 112

en los executivos de las antecedentes y por q^e me
hallaba exerciendo el cargo de segundo Diputa
do G^{ral}, al q^e fui repuesto despues de un sesio
y circunstos p^{ro} p^{ro} de Sindicato, y como tal
parte tengo v^{ro} aq^e el escrivano actual de ofi
no entodo lo q^e es incidencia, dependencia
anexidad y conexidad con las Secciones de la
Junta G^{ral}.

La accion q^e yo p^{ro} nuevo se dirige al cum
plimiento y observancia de la expresa Volun
tad del Rey pronunciada y contenida en su R^o
ordenanza con prevencion de q^e no se tergiver
se ni interprete, ni por V. S. ni por otra superi
or, con especial encargo de qualquiera su
perior. Zele su puntualidad, p^{ro} p^{ro} mueva este
cargo q^e me incumbe p^{ro} haber exercido el de
Juef del R^o Tribunal y el v^{ro} de mi deber
en obsequio de la ordenanza y de la voluntad
del Soberano no me deve ser gravoso en la im
pensa de la actuacion del Escrivano q^e esta
dotado para estas ocurrencias, quando despues
de este ramo fi^o tiene el de las actuaciones en
las causas contenciosas entre partes, que no son
pocas, y lo q^e se actua en Alradar.

Lo reclamamos del despojo q^e se me ha hecho con
tra la mente del Rey y es covaduria q^e despues
pague las costas de mi injuria, quien me la cau
so es la misma Junta y entre tanto se declara
y me restituye el despojo con las actua
ciones y esten en suspenso las actuaciones
del escrivano que tiene de que subsistir has
ta que el mismo Soberano pronuncie si le son
devidos y por quien se le ande satisfar;

portanto y bajo las protestas nevenaxar

A V. S. Pdo que habiendo por proviendado dicha Pla
nilla se sirva declaran y mandar como lle
vo pedido en justicia V. S.

Facundo Falenz de la Ribera



Lima, y febrero 19 de 1799.

Respecto de estar declarado por esta Junta gral en auto
de doce del que rige, que Dⁿ Facundo Falenz de la Ri
bera no es parte legitima para promover los asuntos conte
nidos en los escritos que componen el Testim^o o Testimonios
que ha pedido: Se declara deve satisfacer los d^{os} de d^{os}
Testimonios y de los costas que pidiere segun anuncia con
apregio al Atramet. y hagasele saven:

Ponruasiam Pedro Joseph Lopez

Juarez

Propaz

Schenique

Jⁿ Diego Garcia

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Handwritten text, possibly a date or reference number, partially obscured by a large flourish.

Fragment of a handwritten document, written in reverse order (mirrored text).

Large, ornate handwritten signature or flourish, possibly reading 'Antonio de...'.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTENCIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Yo Matias Delgado de Morales
 escribano de este Sr. Trib: puzco ante Sr. J
 rro: dice a Pedim. de D. Jacundo Talema ve
 sacaron dos Testimonios de los Cuentos puxer
 tados a la Junta Qral sobre varias pretensiones con
 respondientes al Sr. que ^{to} Equibocadam. convida y aun con
 vide tener a la Administrac. Qral de este Sr. Trib.
 y otros iguales penam. y habiendose sacado el
 prim. dicho Testim. se le limito la razon de
 costos, y de las Cortas causadas en el exped. a una
 instancia: Tomo el Testim. y la Cuenta, y Respondio que
 concludo el segundo satisfacia el todo: Concludo este se
 le manifesto un auto que se le agarrase
 como el prim. y me satisfique en el concepto con la fead
 accion que le rubriquo de haber arrebatado la Cuenta y
 el Auto de la Junta en que declaro deber satisfacer

todo lo actuado y sus Testimonios, y esperando q
ocurrivere por el dho. Testim.^o y satisficere los Der-
rechos y Cortas caudadas, no lo ha executado, y
viendo el Justicia ve me paquer dhas Cortas
p.^a que ve sepa la legitimidad de ellas

A. B. pido y sup.^{co} ve viva mandan ve pare el exped.^{te}
y Testim.^o al Favor de D.º para q.º haya la Fava-
cion correspond.^{te} y que fra ve despache el Mar-
dam.^{to} de Cortas contra D.º Jacundo, afir.^o
que ve verifique la pava como corresponde, en
Just.^a que pido d.^o

Enf.º de D.º Morales

Aima 2.^a de Feb.^o de 1795.

Magare sabe a D.º Jacundo Falens satisfaga los
Derechos q.º legitimam. ubiere caudado conforme a
Arancel con la penechim.^{to} de q.º se comete-

Micael Gonzalez

En Lima y Ferras veinte y ocho dias del mes de
Febrero de mil setecientos noventa y cinco, estubo saber la
pava a nombre de D.º Jacundo Falens, de la Pava, en la
Persona, q.º instruido en la concorra dijo q.º sobre las ca-
tas p.^a q.º se le recambiene tiene hasta recursos a la
sup.^{co} y topirno d.º y tei -

Falens

Martin del Pinar
y el traslado de
dho.

En quarillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,
Y NOVENTA Y CINCO.

Señores de la Junta General de Minería =
Don Jacinto Falen de la Alca Segundo =
Diputado General del Real Tribunal, elec-
to en su execcion hecha en treinta y uno
de Diciembre del año pasado de ochenta
y seis por el Ilustre Señor Don Toribio
Encobedo del Consejo y Camara de su Ma-
gestad: como mas haya lugar en derecho
paxerco ante Vria y digo: que ami noti-
cia ha llegado se trata y confiera por Vria
exigir un nuevo empleo en dicho Real Tribu-
nal con titulo de Ferrentes o Contador, y dos
o tres Subalternos oficiales, dotando al Con-
tador con dos mil y quatrocientos pesos, y
honores de Diputado, y con perpetuidad el
vugare, al primer Subalterno con ocho-
cientos pesos y al segundo con seiscien-
tos = Como Diputado que he sido del
Real Tribunal, y como Administrador
y Presidente que espero me declare

Su Magestad conforme al Artículo octavo del Título primero de la Real Cedula en virtud del Recurso que le tengo hecho, considero de mi obligacion y Recurso hacer presente à Vria que el intento gravava al Cuerpo de la Mineria; y hablando con el acatamiento debido que la eleccion de la Plaza que se proyecta, y las honorificas calidades con que quiere laurearse es Nuevaada à la Real Persona. Debo hacer presente à Vria que el zelo del Excelentissimo Señor Don Frey Francisco Sil y Lemor, con el importante objeto de que se aumentaren los fondos del Tribunal, informó à Su Magestad proponiendo por arbitrio la extincion de varias Plazas superfluas, y la rebaxa de los sueldos de Empleados, y en apoyo de su proyecto extinguió la Plaza de factor como superflua por haver parado à las Reales Casas los fondos del Tribunal, y puestos à cargo de los oficiales reales en administracion. A esta Pravidencia acordada de su excelencia, se opone diametralmente criar nuevo Empleo y dotar al Empleado con mayor salario del que usaba el factor extinguido, y criar oficiales subalternos

6
al Empleo con sueldo crecido = La causa de
fondo del Real Tribunal en el día es notoria, y
podrá verse con tanto á V.ria pidiendo á los Mini-
stros de Real Hacienda una razon de su estado, por
la que verá el orado de su decadencia. La Declaracion
treinta de las que añadió el Plurimum de señores Execu-
tos del Tribunal solo permite erigir nuevos Empleos
quando permitieren mayores enanchez los fon-
dos: bien que con la calidad de que se haga pre-
vente á su Magestad y se solicite su Real apro-
bacion; pues como en el caso contrario como es en
la extenuacion del fondo se han de erigir nue-
vos Empleos: esto en virtud vendria á ser
debilitar el interés de la Minería, y que nunca
lleve el caso de que se establezca el Banco de
avisos que es el principal encargo de su Maga-
stad y debe ver el primer contrato de V.ria y del
Real Tribunal, como que ha visto en Mexico
el segundo arbitrio de prosperar el Comercio. Eri-
gir tal Empleo y Oficiales solo conduciria á locu-
pletar esos individuos tal vez extraños al Cuer-
po, y por ello menos meritorios á servir al
vudor de los Mineros = El empleo proyectado
á mi vez, y hablando con el mismo acatamiento
to hasta ahora es inutil por falta de materia
en que venarme, por que el Tribunal no tiene
hasta aquí interés á su cargo, y aun que proyecta

hacerlo de todos los Arroyos para avilitar a
los Mineros, el proyecto aun no está establecido
por que no está aprobado por su Magestad ni se
ha oido sobre él a los Ministros de la Real
Cacería y Tribunal mayor, y Audiencia de
el de Cuentas a quienes compete examinar
y exponer si hay inconveniente que pen-
sifique a la Real Cacería sobre su adap-
tacion, y hasta que menzaca la aprobacion
Real, ni puede ponerse en execucion ni
el empleado tirar el Suelo con voto el titu-
lo en execucion. En estos terminos, y haci-
endo el mesor Pedimento = A Vria pide
y suplico que como a uno de los individuos
que compuso esta Junta general, y que por
el cargo que obtuvo y, juro se obligo a mi-
rar por el bien comun de el Cuerpo, y lo mi-
mo por el que espera le ponga el Rey,
se me di traslado de el expediente de
este proyecto para poder exponer mas
en forma lo que me parezca oportuno, y bajo
la protesta de lo omitir o denegado tomar
el Recurso que mas me convenga = Jacur-
Lito de Talera de la Ribera = Lima y febrero
no de e de mil seiscientos noventa y

cinco = No legitimando esta Parte por
convenia bastante para comparecer en el
Juicio que intenta promoverse. Devuelvasele
este escrito quedando en la escribania
Fertimonio de él, y esta Proveyda, y el
presente Escrivano no le admita algun
otro escrito sobre el asunto = Villalba =
Chobles = Miota = Gomales = Portu
varati = Sabros = Maanda = Canne-
raf = Roxas = Echenique = Ondoi-
goiti = Don Matias Delgado de
Moxala = _____

Es Copia del original que se entregó á la
Parte. Lima doce de febrero de mil secci-
entos noventa y cinco =

Onofre Delgado de Moxala



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

M 20 5/95

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Como sena

Como en auto 3/95
Y informo la Junta
General de Cuenca
con el Exped. de al

Sanchez

D.º Facundo Jarama de la Púa Diputado general
que fue del Real Tribunal de México: en los Autos
que promuebo sobre su nulidad de las Elecciones de
año próximo pasado de noventa y quatro y las incidencias
y dependencias conexas y conexas a este asunto
con su debido respeto dice que se prevenio en la Junta
general pidiendo se declarase que lo actuado por el sup-
licante en esta causa e incidencias que ha promovido
una todo de oficio por haber sido el significante uno de
los miembros de la Junta y por que sus recursos se diri-
xieron al correspondiente de la Ordenanza que se inculca
y cesar por haber jurado quando exercio el Empleo y
obligarse a promover el bien de todo el Cuerpo de la Mi-
nería en quanto al com. y su tenue talento.

Expone que el Escribano del Tribunal que es el mis-
mo que de y paga en la Junta está dotado con salario com-
petente para sus actuaciones de oficio y tiene libres los
derechos en los juicios contenciosos que son y son con-
tra el Tribunal y en las Absasdas, los Registros y sus testimonios,
todo lo que se cobra uno y noventa, sino excepciones, a lo me-
nos y se refiere a una república y acomodada subsistencia
con todo la Junta declara que el significante debía pagar
al Escribano las actuaciones de que se hace cargo por la
Práctica que acompaña el auto prorogado por la Junta la que
protesta ser obligado el significante al pago de las costas por

[Signature]

tenerse declarado no parte en la causa e incidencias que promueve.

La causalidad de la resolucion es preteritada por que V. E. mismo ha declarado al suplicante por persona legitima en las acciones que promueve con el mismo hecho de mandarse entregar los autos del Expediente de Elecciones para que asegure sobre su nulidad en fuerza del derecho que le asiste.

No solo hay este autorizado Decreto de V. E. para demarcar la causalidad de la resolucion de la Junta, tambien ante la razon q. apoya lo autorizado. El suplicante se queja en lo principal del dolo que se ha inferido la Junta del Empleo q. se da la Ordenoria, y en las incidencias toca los perjuicios q. medra inferir la Junta a todo el Cuerpo de la Mineria con proyectos infundados y exarrecos, y por una y otra razon no se le puede negar la pertenencia al suplicante, y a consecuencia que las diligencias que actua el Escribano deben ser de officio, y quando menos como propone el sup. se suspenda su execucion hasta que por V. E. o por el Rey se pronuncie sobre lo ensuciado y autorizado por el sup.

Esta declaracion de la Junta se ha presentado el Escribano al Tribunal pidiendo se expida providencia de apremio p. su paga que se ha librado incontinenti como que las Jueces son la parte contraria del sup. y contra quien dirige su accion principal de nulidad: el Escribano aborotado de la oposicion que contra el sup. se hizo en la Junta y en el Tribunal se reproduce con exito libranza contra el sup. y sin aq. moderacion que debia guardarse con quien acababa de ser Juez y con quien despachaba dicho Escribano en calidad de habilitador, y no tiene a su cargo toda la Exploracion que da el ejercicio de la jurisdiccion, y el Tribunal tampoco tiene mas relacion con el sup. y para se un Of. de Nulidad como correspondia a q. poco antes ocupaba el mismo Of. en cuya toma ocurre a la disposicion de V. E. para que desagraviandole se vista declarara que las actuaciones que se ocurran al sup. en la Junta y

en el Tribunal relativas asi á la principal accion de nul-
tidad de las Elecciones, como a las incidentes relativas á
esta y lo que concierne á embaxar las ideas y proyectos
conq. la Junta pueda perjudicar al cuerpo de la Minería
debe despacharlas el Ess.^{no} de Oficio hasta tanto que V. E.
ó S. M. vuelva á su punto principal e incidentias: por
tanto. =

A. V. E. pide y suplica que habiendo por presentada la razon
de cosas y auto de la Junta se sirva declarar que por
ahora y hasta el pronunciamiento definitivo no son debi-
das al Ess.^{no} expensas de qualquiera actuacion y tes-
timonios que ocurran en dicha causa principal y sus
incidentias, que debe despachar todo sin demora res-
pecto de extraorazareado, y tener Oficiales tambien
dotados; que así es de justicia que expira de la im-
quidad de V. E.

Francisco Falens de la Riba

Como Señor

La Junta Real de Minería obedeciendo el Sup.^{or}
Secretó de N. E. de 3. del corr. provido á la
representacion de D.^{no} Francisco Falens de la Riba
lo que debe informar es: Que, N. E. entido el Sup.^{or}
seno habiense colocado en el Empleo á que lo llama-
ba un dero, ahora sea por vitalidad propia,

Un real



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

o por ajenas sugestiones, se ha empeñado
en inquietar y perturbar en todo a los particulares
Ministros que componen hoy el R.^o Tribunal, sino tam-
bien al Conoxara y Junta G.^{al} deputandole sus peculiar-
es facultades. Los Recusados que tiene hechos en
causa a imbalidarse las Elecciones por los Capitulos figura-
dos en un idea son tan autenticam.^{te} a V. E. y el que pre-
sente en la Junta contraido a impugnar especialm.^{te} el
nombram.^{to} de Comador de este R.^o Trib.^o se instruyese
con el adjunto Fortimonio y su proveido.

Por el Reconocera V. E. hasta donde
llegar los avances de S.^o facundo, pues combixtiendo se
en Tuz Conservador de la fonda de la Mineria, o
por mejor decir tomando la Representacion de Rigido
Censura de las Previdencias de la Junta, quiere
que su privado dictamen prevalezca al que con tanta
meditacion y acuerdo prodriso todo el Conoxara y exca-
del nombram.^{to} de Comador que ultimam.^{te} ha apro-
bado la Superioridad de V. E. con precia su tar-
ciacion y examen. La Junta conceptuo fundadam.^{te}
que no siendo ya Miembro de ella el Recusante,
ni quedandole fuero ni privilegio alguno por ha-
ber sido Diputado G.^{al} para entrometerse en
ajena jurisdiccion, tampoco era parte legitima para
que se le diese en el particular. Asi proveyo el

104

Auto de 12. del inmediato feb. ordenando, que
se le devolviera el Escrito, quedando Fermim.^o, y que
el Cic.^{no} actuario no le admitiere otro sobre el
arunto.

La instancia q. Respecta à la Nulidad de las
Elecciones aun que camina devalidada de apoyo legal,
se ha considerado de otra clase, y en su virtud la
Junta no ha tenido embargo en que se le diese el
Fermim.^o al Nulitante estando en estado como lo pidió
el s.^{or} fiscal de S. M. En lo que se la ha puesto en
en que se le franquee de oficio, pues si el se juzga
Parte para impugnar las Elecciones, haciendo negocio
de proprio interes en la colocacion à que aspira, es preciso
que corte los Fermimonios que pretende. Este fue el
proveido de 12. del mismo feb. que se estampò al Escri-
to de D.^o Jacundo; en que queriendose de la Coaccion
que le hacia el Cic.^{no} con la Planilla de los dños de los
Fermimonios se declaró que debía satisfacerlos con arre-
glo al Arancel, aun que equibocadam.^{te} se cito el Auto del
dia 12. por no haberse tenido presente en el fagor del
despacho.

La Justicia del Decreto es manifesta por si misma,
pues ningun Juzgado ni Trib.^o està obligado à cortejar à
las Partes que litigan docum.^{tor} contra su proprio decoro, ni
los fondos del importante Cuerpo de Mineria son destina-
dos à el fomento de inconsiderados Caprichos. El Cau-
dal es muy sagrado, su manejo debe ser el mas puntual

Lima marzo 18.
de 1795.

Lima al Sr. Fiscal
de S. M.

[Signature]

Sanchez
[Signature]

y exacto observandose la mejor y mas bien Nola-
da Economia para ponerse à cubierto de qualquier
censura. Los derechos que han causado los Feti-
monios pertenecen legitimam^{te} al E^{no} p^{no} p^{no} con el Suel-
do de su dotacion no recibio el gravamen de indecuan-
de Costas à los Diputados abueltos convertidos en par-
ticularas litigantes. Por tanto una vez que à los fondos
de Mineria no se le puede imponer semejante penuria,
es necessarium^{te} indispensable que el pretendiente D. Fa-
cundo se N^ogione à pagar sus Feti-
monios como esta mandado con arreglo à Arancel; sobre que N. C.
Resolverà lo que fuere de su justificado arbitrio. Lima
16. de Marzo de 1795.

En mi
Término

Manuel Dominguez
Abogado de Chumique
[Signature]

Juan Fabro
[Signature]

Antonio Ramon
de Aranda
[Signature]

Pedro de Rosas
y Briones
[Signature]

Pablo Jaxerav
de Guanaco
[Signature]

[Signature]

Lima 9 de Nov. de 1795

Excmo Sr

El Fiscal reproduce lo expuesto por la Junta
 Consecuente al qual el Gremio de Minereros mediante a que es
 q. expone el Fiscal, y p. lo q. re- conforme a practica que las dilig. & actuaciones
 judiciales se hagan a costa de quien las pide
 multa de este ex- con reserva de su dno a repetirlas quando re-
 ped. Vuese a culpa y dignos de ser condenados en
 debido efecto el ellas. Asi podra V.S mandarlo, previniendo
 auto de 15 de Feb. al Real haga gracias a D. Jacundo Salen-
 ultimo de la Junta los honores con q. le ha distinguido y conserva
 Real del Gremio sin dar lugar a este genero de que por de
 de Minereros: y sus oficiales subalternos. Lima y Marzo 31
 Hagase saber a S. de 1795

Jacundo Salen.
 de la Riba, q. de
 debe pagar de su
 peculio las actua-
 ciones, q. a su petim. e instancia se practiquen en
 el exped. q. promueve las nulidad de elecciones con
 reserva de ser reintegrado en el caso de q. algun in-
 teresado sea condenado en costas: apercibase al escriba-
 no guarde el decoro debido y honores q. corresponden a
 D. Jacundo p. el empleo q. ha obtenido en el
 Tribunal; quien cuidara de q. assi aquel como
 los demas subalternos se traten con

igual respeto: y devuélvase
el expediente al Tribunal p.^a de
cumplim.^{to} de esta provid.^a
y demas q. convenga

Como Deleg.^o de S.^a E.^a
Arredondo

Sanchez

Lima 14 de Abril de 1795.

Por recibido el Sup.^{or} Decreto de S. E. Guard.
deve. y cumplase segun, y como en el se contiene,
y en su conseq.^a se llebára a pique, y debido
efecto el auto proveido p.^o este Trib. en 2.^a de
Febrero de este año, por el q. se mandó q. D.
Facundo Tafuro de la Piba satisficiera los de-
rechos q. legitimam.^{te} hubiere causado con su
me a Aranzel; lo q. se le hará saber con
figue entro segundo dia con apercibim.^{to}, y sin
perjuicio de esta provid.^a se apercibe al pre-
sente Escrivano guarde el decoro, y honore
q. corresponden al mismo D. Facundo, p.
el Empleo q. ha obtenido, estandose muy
ala mira de q. asi Tho. Escrivano como los
de mas Subalternos le traten con igual
respeto.

Alonso Gonzalez

En Ombria, y Abant carones de mi



†

Tu quartillo.

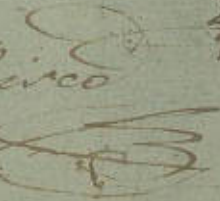
12

SELLO Q VARTO, VN QVAR-
TILLO, AN OS DE MIL SETE-
CIENTOS NOV.ENTA Y QVATRO,
Y NOVENTA Y CINCO,

recuerda y novena y una, no obstante, chi-
re saber la cosa a entenderse a D. Segundo
Falero de la Riba, en su persona, que es
interuido en su tenor Dico: q esta prou-
to a pagar by derechos al testamento
q le ha entregado D. cesario Delgado
q es el mismo q me escribo, y enue-
ga con pocas sumas y ochos reales
para q se pase al tasador q se nom-
brare p el R. Tribunal con exclusion
al que actualm despacha este oficio
D. Antonio Sarrasin con q se halla
en litigio, teniendo el tasador q se nom-
brare presente las lineas de cada plaza
y de cada una de ellas; y q ena el
mismo modo pronto a pagar todas
las demas acciones hechas a su pedi-
mento, y en prosecucion de las acciones
y lo firmo a que doy fee

Segundo Falero de la Riba

Martin al Bisco
y Alvarado
Pescos



SELLER'S RECEIPT
THIS RECEIPT IS VALID
FOR THE PURCHASE OF
ANY GOODS FROM
THE SELLER
NOVEMBER 1900